

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2010 00200 00
Proceso: Divisorio

En atención a las solicitudes presentadas por el auxiliar de la justicia EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO¹ y el apoderado ANDRÉS AHUMADA ROJAS², se ordena que, por Secretaría, se remitan los datos y documentos solicitados.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo indicado por el secuestre EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2023, a través del cual informó que la diligencia de secuestro se adelantó ese mismo día y realizó una descripción del bien inmueble objeto de la diligencia, el Despacho dispone requerir a la Inspección de Policía Municipal de Puerto Lleras (Meta), a fin de informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 03 y, en caso de haberse materializado la comisión, allegue la documentación correspondiente. **Por Secretaría**, ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc7319a49c84ae94a99337cdd55e87d1795183d95089fe5f963e59e1bb91629**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 370, Cuaderno No. 1.

² Folios 371 y 372, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2015 00088 00
Proceso: Divisorio

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, a través de la cual requiere el pago de las mejoras reconocidas dentro del trámite judicial, se le hace saber al interesado que la misma será resuelta una vez se materialice el remate del bien inmueble objeto de la división ad valorem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de abril de 2023 se había programado fecha para el remate del bien inmueble objeto del presente asunto, sin embargo, se fijó como postura admisible la que cubriera el 70% del total del avalúo dado al bien inmueble, cuando lo cierto es que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 411 del Código General del Proceso, la misma debe hacerse inicialmente por el total del avalúo (100%), el Despacho dispone corregir dicho error y programar nuevamente fecha para la diligencia de la siguiente manera:

Señalar la hora de las 15 del día junio del mes del 2023, a la hora de las 9:30 a.m. con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-33147**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo

dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NjE4NWY2NmUtMmI3MC00MzljLWI5YmYtZGFmNjJiMmI2MzNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 - 32 del 11 de marzo de 2021, abrir el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial.gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895b8c9a988b5c9dd0411a5ef3a2484f336abd0b6cd43eef5b2de223cde57c2e**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2016 00170 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud presentada por el abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, apoderado de la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S., se ordena que, por Secretaría, se remita el expediente digital solicitado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, el Despacho dispone ordenar la RENOVACIÓN de la inscripción del EMBARGO que recae sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-1817.

Se aclara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos que, si bien la medida cautelar fue decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro, con ocasión del proceso ejecutivo identificado con el radicado 2014-00028-00, lo cierto, es que dicho proceso fue acumulado al presente trámite mediante providencia del 8 de septiembre de 2016.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **09e49fd0a765d448e33342edfcb6385baee915386e7e5253d8cbb96149d7154b**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 503134089003 2018 00422 01
Proceso: Segunda instancia**

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), a través del cual se declaró la terminación del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En firme la presente determinación, ingrese el asunto al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9d98e0c6d725f6c643aa519fc5a7c6bc9a10d035ef1de365d8983a5a2838af**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2021 00201 00
Proceso: Resolución de contrato**

En atención a lo informado por el doctor GUSTAVO ALEXANDER BARRETO GALINDO, mediante escrito del 15 de mayo de 2023, a través del cual informó que no le es posible aceptar la curaduría teniendo en cuenta que actualmente ya tiene a su cargo cinco designaciones, el Despacho decide relevarlo del cargo y, en su lugar, designar como curador ad-litem del demandado GONZALO JIMÉNEZ ALFONSO, al abogado Oscar Hernando Granados Saakan, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensor de oficio del aquí emplazado.

Oficiesele al designado en la dirección de correo electrónico oscarabogados_@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dac27cabaadd72d4de010b18e6b53b9fa307265db25b23a87a3d487f8e4b61**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00223 00
Proceso: Pertenencia

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación del proceso distinguido bajo el radicado 50313310300120220010100 con el radicado 503133103001 2022 00223 00, que presentó el apoderado judicial de la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A.S., la cual se analizará a la luz de lo consagrado en los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso, como pasa a verse a continuación bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso establece las reglas de procedencia de la acumulación de procesos declarativos, así:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se registrará por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”

De modo que con la acumulación de procesos se pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos. Igualmente, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

Así las cosas, descendiendo al caso de autos encuentra el Despacho que si se configuran los supuestos enunciados en la normatividad en cita, teniendo en cuenta que, para empezar se trata de pretensiones conexas, que en ambas demandas se debate el derecho real de dominio sobre una porción de terreno que se encuentra dentro del predio de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-46178.

De igual manera, las partes son demandantes y demandados de manera recíproca; en este punto, es importante resaltar que si bien en el proceso distinguido bajo el radicado 50313310300120220010100 no se mencionó de manera expresa a la

señora ANA ROSA QUESADA DE CAMPOS, lo cierto es que dicha acción también fue interpuesta contra todas las personas indeterminadas que estuvieran ocupando el predio sin consentimiento u autorización de la sociedad demandante en dicho proceso.

Así mismo, se evidencia que el Juzgado Civil del Circuito de Granada es el competente para conocer de los procesos declarativos incoados, en este caso, el reivindicatorio y la pertenencia. Igualmente, deben tramitarse por el mismo procedimiento, el cual es el establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y se puede verificar que no se ha fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Así las cosas, encuentra el Despacho que es procedente acumular el presente trámite al expediente distinguido con el radicado 50313310300120220010100, en tanto que éste último, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso, es el más antiguo, habida cuenta que fue en el que primero se notificó el auto admisorio de la demanda.

Atendiendo que en el proceso distinguido bajo el radicado 50313310300120220022300 ya se realizó la notificación al demandado y al acreedor hipotecario del auto admisorio de la demanda, se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio proferido en el proceso bajo el radicado 503133103001-20220010100, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 148 del Código General del Proceso.

Se advertirá que con la expedición de la presente providencia, todas las actuaciones que se registren en el aplicativo Justicia Siglo XXI, serán consignadas en el proceso 503133103001-20220010100.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META),**

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR el proceso distinguido con número de radicado 50313310300120220022300 al proceso 503133103001-20220010100, es decir, que este último se tendrá como el expediente principal para todos los efectos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, notifíquese por estado del auto admisorio de la demanda proferido en el proceso 503133103001-20220010100,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte que con la expedición de la presente providencia de acumulación, todas las actuaciones que se registren en el sistema informativo Justicia Siglo XXI, serán consignadas en el proceso 503133103001-20220010100.

CUARTO.- Por Secretaría, HAGÁNSE las anotaciones a que haya lugar y remítase el presente expediente al acumulado principal, esto es, al identificado con el radicado 503133103001-20220010100, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd94336d79fbec7abae5e52dd3bd549a19a9a8b0de7455ec675759180a0964b5**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2022 00063 00
Proceso: Insolvencia

En atención a los diferentes escritos allegados dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta las notificaciones allegadas por el promotor de la acción¹, respecto de los acreedores BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA S.A., CREDIVALORES, SCOTIABANK COLPATRIA.

2.- Se requiere al promotor, a fin de que allegue las notificaciones de los acreedores COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., FERNEY OSSA LÓPEZ y ARGEMIRO OTALVARO GARCÍA; al respecto, es importante mencionar que las constancias allegadas al expediente fueron remitidas a direcciones electrónicas diferentes a las indicadas en la demanda y el escrito de subsanación, razón por la cual, se requiere rehacer las respectivas notificaciones.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado LUIS GABRIEL MORENO SARMIENTO como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del mandato conferido².

4.- **PONER** en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ³, a través del cual informó los dineros adeudados por el señor ALFREDO PINZÓN TOBÓN y solicitó el reconocimiento de los mismos dentro del proceso judicial. Téngase al BANCO DE BOGOTÁ, como acreedor del promotor de la presente acción.

5. En aras de poder dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, correr traslado a los acreedores respecto del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se requiere al promotor de la acción, a fin de

¹ Folios 184 a 191, Cuaderno No. 1.

² Folio 206, Cuaderno No. 1.

³ Folios 218 a 262, Cuaderno No. 1.

que explique las razones por las cuales se está incluyendo en el proyecto de determinación de derechos de voto, presentado el 27 de octubre de 2023. Así mismo, para que explique las razones por las cuales no incluyó dentro de las deudas presentadas en el presente trámite al BANCO DE BOGOTÁ.

En ese sentido, se requiere al promotor de la acción, a fin de que presente un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual sea tenida en cuenta la información aportada por el BANCO DE BOGOTÁ y se realicen las correcciones pertinentes, en atención a lo informado en el párrafo que antecede.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de todos los intervinientes y evitar nulidades procesales con posterioridad.

6.- Finalmente, respecto de la solicitud presentada por la doctora LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, a través de la cual informa que la entidad no ha sido notificada del presente asunto y solicita información del estado del proceso en nombre del BANCO DE BOGOTÁ, se le informa a la mencionada profesional que dentro del proceso se hizo parte el profesional del derecho LUIS GABRIEL MORENO SARMIENTO, como apoderado de dicha entidad bancaria y a quien se le reconoció personería jurídica mediante la presente providencia. Por Secretaría, comuníquese la presente decisión.

7. TENGASE por agregado al presente trámite de reorganización el proceso ejecutivo hipotecario identificado con el radicado 50313310300120190015400⁴, promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra el señor ALFREDO PINZÓN TOBÓN, el cual deberá de ser tenido en cuenta por el promotor de la causa y considerar el crédito allí perseguido.

8.- requiérase al promotor para que allegue los estados financieros del último trimestre del año 2022 y primer trimestre del año 2023, esto es, lo correspondiente a los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

⁴ Folio 111, Cuaderno número 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb882c3d3f2f4c779d06623c9f56abc5152a74259c6a155d2377c9cd8f939a**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00140 00
Proceso: Insolvencia

Habiéndose emplazado en legal forma a la acreedora ELIZABETH HERNÁNDEZ BELTRÁN¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogada RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio del aquí emplazado.

Ofíciasele a la designada en la dirección de correo electrónico consuempresaltda@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Por otra parte, téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre de 2022², allegados por la parte insolvente.

De igual manera, **requiérase** al promotor para que allegue los estados financieros del primer trimestre del año 2023, esto es, lo correspondiente a los meses de enero a marzo.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la notificación correspondiente al artículo 292 del Código General del Proceso, respecto del señor JOSÉ SEBASTIÁN GUANARO, allegada por el promotor de la acción.

Poner en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por el apoderado del Banco BBVA³, a través del cual informó los dineros adeudados por el señor IGNACIO ANTONIO BOHÓRQUEZ PÁEZ y solicitó el reconocimiento de los mismos dentro del proceso judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 497 y 498, Cuaderno No. 1.

² Folios 25 a 29, Cuaderno No. 2.

³ Folios 22-23 – Cuaderno número 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcf52e2123e46a187979fbd801b478c5f955fa173b707dc1a9ff5ce7f7d0f0e**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2022 00173 00
Proceso: Pertenencia**

En atención a lo informado por la parte actora mediante memorial del 15 de mayo de 2023¹ y previo a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, se requiere al interesado a fin de que acredite la radicación y/o trámite dado al oficio No. 0707 del 26 de octubre de 2022, a través del cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-4988.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09531ce8ddf1cc9fe1c50d1cb3c5f1a4abe3034b7668a98fb364634b326a844e**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 110 y 111, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00223 00
Proceso: Pertinencia

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 19 de abril de 2023¹, a través del cual se remite copia del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la Litis, con la respectiva inscripción de la demanda, y el certificado especial para el proceso de pertinencia.

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminados que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis², sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiésele al designado en la dirección de correo electrónico otonielcondet@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora, mediante memorial de fecha 20 de abril de 2023, sobre el cambio de correo electrónico de manera provisional.

Por otra parte, visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado ÁLVARO BALLESTEROS, quien funge como apoderado de la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A.S.

En atención a que la demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 183 a 191, Cuaderno No. 1.

² Folios 148 y 149, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465618d762bca961acc1e84e3b61ecfd29dc8f50dbfbb43a48e35ddff5241781**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00084 00
Proceso: Reivindicatorio

Requíerese a la parte actora para que en termino de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 19 de abril de 2023, en caso de que se realice la correspondiente notificación vía correo deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de dicho correo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20842210a0282e6a5650f54f404321535cc06b615fd4d8331f5ff3069b2a8764**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00099 00
Proceso: Insolvencia

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor JORGE GAITÁN GONZÁLEZ, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los acreedores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Designar como promotor al señor JORGE GAITÁN GONZÁLEZ, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé que *“Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso”*.

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la

situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Comunicar la iniciación de este proceso a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y de Villavicencio, para lo de su competencia, allegándoles copia de la presente providencia.

8° Comunicar la iniciación de éste proceso a las Oficinas de Tránsito y Transporte de Restrepo, para lo de su competencia.

9° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10° Se ordena a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales,

así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

- a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del señor JORGE GAITÁN GONZÁLEZ y el envió de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.
- b). Que previamente a la remisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.
- c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continúen vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f4197f21d59b1fd2d3e568db5276beaea763cca7c9a0da62180ba8ccb8ff0**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00103 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 28 de abril de 2023¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el señor SIGIFREDO RIVERA GIL contra el señor ANDRÉS FELIPE TRUJILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 44 y 45, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dec1abb650c8a1b2ea2232c28c82b490c4898b287b1033d6ab9137d742fb6d**

Documento generado en 18/05/2023 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>